

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

1.º De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983 los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de Hacienda de 8 de octubre de 1981, a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

2.º Mantener el plazo fijado de cinco años por el número 3 del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 8 de junio, para los materiales y productos, que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

3.º Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24409 *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria definidas en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA). — NIF A-28.061.232. Instalación de 35 tanques de refrigeración de leche en varias localidades de las provincias de Avila, Cáceres, Badajoz, Toledo, Madrid y Segovia.

«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).—CIF A-18.002.444. Instalación de 47 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Cáceres.

«Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA).—CIF A-18.002.444. Instalación de 72 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24410 *ORDEN de 6 de julio de 1983 por la que se rectifica la de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.*

Ilmo. Sr.: Padecido error material en la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) por la que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, se le otorgaron a la Empresa «Hilados y Tejidos de Levante, S. A.», los beneficios fiscales previstos en el artículo 2.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, cuando en realidad su auténtico nombre es «Hilaturas y Tejidos de Levante, Sociedad Anónima», según el oficio recibido del Ministerio de Industria y Energía (Plan de Reconversión Textil), de fecha 13 de junio de 1983, motivando dicho error la remisión del expediente que en su día nos remitió el Ministerio de Industria y Energía con fecha 4 de marzo de 1983.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 126 de la Ley General Tributaria, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Queda redactado el número sexto de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 en la siguiente forma:

Sexto: Empresas que se citan:

«Fibras Hilados Esteva, S. A.» NIF A-08.316.119. Expediente 219. Actividad de hilatura de algodón acrílico (género punto exterior).

«Francisco Pagés Valenti, S. A.» NIF A-17.016.536. Expediente 281. Actividad de hilatura de regenerados de algodón y mezclas.

«Industrial Mutra, S. A.» NIF A-08.008.013. Expediente 298. Fabricación y venta de cintas.

«Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A.» NIF A-46.009.874. Expediente 311. Actividad de hilatura y tinte.

«Mora, S. A.» NIF A-46.022.364. Expediente 343. Actividad de tejeduría de mantas y colchas.

«Textiles y Confecciones Europeas, S. A.» NIF A-46.014.791. Expediente 362. Actividad de hilatura.

«Francisco Montesinos Internacional, S. A.» NIF A-46.014.791. Expediente 362. Actividad de confección.

«Textil Tarazona, S. A.» NIF A-50.004.654. Expediente 397. Actividad de hilatura y tejeduría de moquetas, tejeduría de géneros de punto y confección.

«S. A. de Tejidos Industriales (SATI)». NIF A-08.100.158. Expediente 15. Actividad de torcidos, acabados, tintes y confección.

«José María Gali Llobet». DNI 39.046.382. Expediente 221. Actividad de tejeduría a manufactura de tejidos de pañería camisería, sedería y panas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24411 *ORDEN de 8 de julio de 1983 por la que se conceden a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR), CIF A-28.103.272, los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de fomento de la minería.*

Ilmo Sr.: Visto el escrito de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» (ENCASUR), CIF A-28.103.272, con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero de fomento de la minería; Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» (ENCASUR), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» (ENCASUR), se dedique a otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, S. A.» (ENCASUR) son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de los términos municipales de Puertollano (Ciudad Real y Bémez, Espiel, Fuenteovejuna, Hornachuelos, Peñarroya-Pueblonuevo, Villaharta y Villanueva del Rey (Córdoba), las cuales figuran en la certificación de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía de fecha 25 de marzo de 1983 y que obra en el expediente, con la correspondiente especificación de su número de expediente, superficie y localización.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24412 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Filinox, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filinox, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y la exportación de escurrevasos, escurreplatos y parrillas encimeras, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 16 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filinox, S. A.», con domicilio en calle San Eloy, 6-8, Barcelona-4 y NIF A-08.200032.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras si-

milares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24413 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vagones y partes y piezas sueltas de vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de vagones y partes y piezas sueltas de vehículos, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre) y posteriores modificaciones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir de 29 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles», con domicilio en calle Padilla, 17, Madrid-6, y NIF A-20001020.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las comprobaciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características, que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24414 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 41.438, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de abril de 1981, interpuesta por Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.438 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de abril de 1981, interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Alava, se ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 1981; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.